

Biblioteca de la Asamblea Legislativa
Área de Orientación al Usuario y Gestión de Servicios
Unidad de Referencia Virtual

Consultas resueltas
Votaciones legislativas

Elaborado por:

MSC. Esteban Chaverri Valverde
Encargado Unidad de Referencia Virtual

Supervisado por:

Licda. Elizabeth Cruz Saiz
Jefa de Área

Revisión jurídica:

Mauricio Camacho Masís
CEDIL

Revisión filológica:

Clara Zárate Sánchez

Autorizado por:

Licda. Edith Paniagua Hidalgo
Directora

Noviembre 2016

Consultas resueltas

Votaciones legislativas

1.¿Cuántos tipos de votaciones se pueden realizar en la Asamblea Legislativa?

Con base en el artículo 99 del Reglamento de la Asamblea Legislativa (RAL), hay tres tipos de votación: "ordinaria, nominal y secreta" (Asamblea Legislativa, 1994, art. 99).

2.¿Cuándo se utiliza cada tipo de votación?

El uso de cada tipo de votación se regula en el artículo 101 del RAL:

ARTICULO 101.- Uso de las votaciones

La votación que comúnmente usará la Asamblea será la ordinaria, sólo cuando lo soliciten uno o más diputados y así lo acuerde la Asamblea, por mayoría absoluta de los votos de los presentes, será nominal. Deberán resolverse en votación secreta, solo los casos de acusaciones y suspensiones de funcionarios, votos de censura, compatibilidad del cargo de diputado con otras funciones y la concesión de honores. (Asamblea Legislativa, 1994, art. 101).

3. ¿En qué consiste la votación ordinaria?

En el artículo 100 del RAL, se encuentra una definición sobre este tipo de votación:

Artículo 100.-Votación ordinaria.

En la votación ordinaria, los diputados expresarán su voto afirmativo poniéndose de pie, y el negativo, permaneciendo sentados; mientras la Secretaría cuenta los votos, los votantes conservarán su respectiva posición.

En el caso especial de los asuntos definitivos que se sometan a votación, será necesario, para efectos del acta, que se consigne la aprobación o el rechazo del asunto en virtud del total de votos obtenidos, tanto a favor como en contra, y se registrará el nombre completo de cada legislador y legisladora junto con su respectiva votación individual.

(Así reformado mediante acuerdo N° 6586-15-16 aprobado mediante sesión ordinaria N° 44 del 27 de julio del 2015) (Asamblea Legislativa, 1994, art. 100).

4. ¿En qué consiste la votación nominal?

El artículo 102 del RAL establece la manera en que se debe llevar a cabo este tipo de votación:

Artículo 102.-Votación nominal

En la votación nominal, cada diputado expresará su voto afirmativo con la palabra "sí" y el negativo con

la palabra "no". La Secretaría recibirá los votos, los cuales se consignarán en el acta, con la especificación del nombre de cada votante.

En el caso especial de los asuntos definitivos que se sometan a votación, será necesario, para efectos del acta, que se consigne la aprobación o el rechazo del asunto en virtud del total de votos obtenidos, tanto a favor como en contra, y se registrará el nombre completo de cada legislador y legisladora junto con su respectiva votación individual.

(Así reformado mediante acuerdo N° 6586-15-16 aprobado mediante sesión ordinaria N° 44 del 27 de julio del 2015) (Asamblea Legislativa, 1994, art. 102).

5. ¿En qué consiste la votación secreta?

La definición y el procedimiento para llevar a cabo este tipo de votación, se establece en el artículo 103 del RAL:

ARTÍCULO 103.- Votación secreta

En la votación secreta, los diputados emitirán sus votos por medio de bolas blancas y negras; las primeras indicarán el voto afirmativo y las segundas, el negativo. Cada diputado escogerá y depositará una bola en la urna correspondiente, de la cual la Secretaría extraerá todas las bolas depositadas, para verificar si su número corresponde con el de los diputados votantes. El Directorio efectuará el escrutinio y la Secretaría anunciará el resultado a la Asamblea. (Asamblea Legislativa, 1994, art. 103).

6. ¿Hay alguna excepción en la votación secreta?

El artículo 104 del RAL establece algunas excepciones para la votación secreta:

ARTÍCULO 104.- Excepciones en la votación secreta

Cuando se trate de una votación secreta no se admitirá ninguna moción para que se vote en forma ordinaria o nominal; tampoco se admitirá ninguna solicitud para que se exprese o se consigne en el acta la forma en que votó el diputado. (Asamblea Legislativa, 1994, art. 104).

7. ¿Durante una votación, los diputados y las diputadas pueden retirarse del recinto donde se esté votando?

Durante un proceso de votación, las diputadas y los diputados no pueden retirarse del recinto donde se está realizando tal actividad. Así lo establece el artículo 105 del RAL:

Artículo 105.- Imposibilidad del retiro en el momento de la votación

Ningún diputado que haya estado en la discusión de un asunto puede retirarse cuando vaya a procederse a su votación; además está obligado a dar su voto, afirmativo o negativo. La inobservancia de esta disposición acarreará la pérdida de la dieta correspondiente a la sesión en que se produzca. (Asamblea Legislativa, 1994, art. 105).

8. ¿Qué pasa si una votación termina empatada?

El procedimiento a seguir en caso de empate, se establece en el artículo 106 del RAL, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 106.- Empate en las votaciones

Cuando hubiere empate en la votación de una moción, de acuerdo o de otra disposición de la Asamblea, así como en la de un proyecto de ley, ya sea en general o en detalle, será puesto el asunto de nuevo en discusión, y si resultare otro empate en la segunda votación, se tendrá entonces por desechado el asunto sobre el cual versó la votación, el que se archivará sin más trámite. (Asamblea Legislativa, 1994, art. 106).

Referencias bibliográficas

Asamblea Legislativa. (1994). *Reglamento de la Asamblea Legislativa [Versión digital]*. Costa Rica: Asamblea Legislativa. recuperado de: <http://www.asamblea.go.cr/ca/SitePages/Reglamento%20General%20de%20la%20Asamblea%20Legislativa.aspx>